

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### ADMINISTRACION GENERAL

Desde que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números del Boletín que correspondían al distrito, disponían que se les unieran en el sitio de su oficina, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### DE PUBLICACIONES ANUNCIOS, MERCADERES Y VIERNES

Se describe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas ochocientos ochenta y cinco el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, á los particulares, para que se admita la suscripción. Los que se deseen de la capital se harán por libramos del Giro mutuo, suministrados solo en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la provincia de guerra que resida. Las suscripciones avanzadas se cobran con descuento proporcional. Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala sujeta en circular de la Dirección provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905. Los Juzgados Municipales, sus distritos, diez pesetas al año. Libramos sueltos, variando el número de pesetas.

### ADMINISTRACION EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de naturaleza de parte no pública, se insertan en el Boletín. Asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Administración de las Haciendas de interés particular para el pago adelantado de varios decimios de los números á que se refieren la circular de la Dirección provincial de fecha 14 de Diciembre de 1905, en conformidad al acuerdo de la Corporación de 29 de Noviembre de dicho año, y que se publica en el Boletín de las Occurrencias Gubernativas de 20 y 22 de Diciembre ya citadas, se insertará con arreglo á la tarifa que en el Boletín de 1905 se publica.

### PARTES OFICIALES

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Circular del día 24 de Marzo de 1912)

#### CAMINOS VECINALES

**DON JOSÉ CORRAL Y LARRE,** GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que solicitada por la Junta administrativa de Rivota de Sajambre, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio último, 7.º del Reglamento y Real orden de 28 de Octubre, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que, con un puente económico sobre el río de San Pedro, ponga á dicho pueblo en comunicación con la carretera de Sahagún á Las Arribas, en el kilómetro 119, he acordado, de conformidad con las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Oseja de Sajambre y este Gobierno civil.

León 25 de Marzo de 1912.

José Corral

Hago saber: Que solicitada por el Ayuntamiento de Los Barrios de Lu-

na y Presidentes de las Juntas administrativas de dicho pueblo y el de Ireda, con arreglo al artículo 1.º de la Ley de 29 de Junio último, 7.º del Reglamento y Real orden de 28 de Octubre, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal con un puente económico sobre el río Luna, que partiendo de la carretera de La Magdalena á Belmonte, en el Barrio de la Iglesia del pueblo de Los Barrios y pasando por el Barrio de San Juan del mismo pueblo, termine en el de Ireda, he acordado, con arreglo á las disposiciones citadas, abrir una información pública, señalando el plazo de quince días, á fin de que durante él puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento de Los Barrios de Luna y este Gobierno civil.

León 25 de Marzo de 1912.

José Corral

#### AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

#### Anuncio

En los quince días últimos del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento de 16 de Noviembre de 1871.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del art. 875 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato, dirigir sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría

de gobierno, expresando en ella si van á ejercer la profesión en población con ó sin Audiencia Territorial, y acompañar los documentos que determina el art. 5.º del Reglamento citado.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 16 de Marzo de 1912. El Secretario de gobierno, *Julián Castro.*

#### MINAS

**DON JOSÉ REVILLA Y HAYA,** INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Alonso Alonso, vecino de Cistierna, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 16 del mes de Marzo, á las once y cuarenta y cinco, una solicitud de registro pidiendo 20 pertenencias para la mina de hulla llamada *Tres Amigos*, sita en término y Ayuntamiento de Prado. Hace la designación de las citadas 20 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la clave del arco de la boca S. del túnel de la estación de Prado, y desde él se medirán 50 metros al O. 50°, y se colocará una estaca auxiliar; de ésta al O. 50° N. 100 metros, la 1.ª; de ésta al N. 50° E. 100 metros, la 2.ª; de ésta al E. 50° S. 2.000 metros, la 3.ª; de ésta al S. 50° O. 100 metros, la 4.ª; de ésta al O. 50° N. 2.000 metros, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este in-

teresado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento de Minería vigente.

El expediente tiene el núm. 4.076. León 20 de Marzo de 1912.=  
*J. Revilla.*

#### OFICINAS DE HACIENDA

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Anuncio

Esta Administración de Contribuciones llama la atención de los Ayuntamientos y Juntas pericidas de esta provincia, sobre la circular de la misma, inserta en la página 4 del Boletín Oficial del día 11 del actual, dando instrucciones que deben tener en cuenta para la formación de los apéndices á los amillaramientos para el año de 1915.

León 20 de Marzo de 1912.=  
Administrador, Andrés de Soado.

#### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

#### Comunicación

#### Circular

Se hace saber por medio de la presente á los Sres. Alcaldes de los

Ayuntamientos de Balboa, Carracedo, Congosto, Fabero, Molinuesa, Oencia, Posada de Valdeón, San Justo de la Vega, Galleguillos y Villadecanes, que el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha concedido con fecha 20 del actual un nuevo y último plazo de ocho días, dentro de los cuales las expresadas Corporaciones deberán presentar en esta Administración de Propiedades, los respectivos repartimientos de consumos, acompañados del correspondiente número del **BOLETÍN OFICIAL** en el que conste haberse expuesto al público; advirtiéndoles que no quedar en esta Oficina los documentos que se reclaman y en el plazo que se fija, los será impuesta á los Ayuntamientos reseñados la multa que determina la vigente Ley Municipal, con la que desde luego quedan conminados.

León 22 de Marzo de 1912.—El Administrador de Propiedades e Impuestos, Enrique de la Cámara.

#### TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

En diferentes anuncios insertos en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, esta Tesorería ha llamado la atención de los Sres. Alcaldes y demás individuos que componen las Juntas periciales de los Ayuntamientos, acerca del inculcable deber que tienen de facilitar á los recaudadores auxiliares de las contribuciones, las certificaciones con el deslinde de fincas que resulten amillaras á nombre de los contribuyentes deudores por rústica y urbana, á medida que les presentan las relaciones de débitos, así como también cuantos datos sean necesarios para la realización de todos los descubiertos, perjudicando en gran manera los intereses del Tesoro la falta en el cumplimiento de este precepto legal, y á fin de no alegar ignorancia, por el presente se recuerda nuevamente tan importante servicio; pues de otro modo incurrirán en la penalidad que determina el art. 181 de la vigente Instrucción de apremios, sin perjuicio de la responsabilidad al pago de los valores que previene el art. 46 de la misma.

León 20 de Marzo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

#### Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental repartida en el primer trimestre del corriente año y Ayuntamientos de las zonas de Valencia de Don Juan y La Vecilla, formadas por el Arrendatario de la recaudación de

esta provincia, con arreglo á lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el **BOLETÍN OFICIAL**, y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, los declaro incurso en el recargo de *primer grado*, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de *segundo grado*.

Y para que proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta provincia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmado su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León á 18 de Marzo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia para general conocimiento.

León 18 de Marzo de 1912.—El Tesorero de Hacienda, Nicolás Redecilla.

#### Junta municipal del Censo electoral de Villazanzo

La Junta municipal del Censo electoral de este término, quedó constituida en sesión del día 2 del actual, en la forma siguiente:

Presidente: D. Mariano Fernández Fernández, Juez municipal.

Vocales: D. Juan Ríos Crespo, Concejal; Suplente de éste: D. Remigio Crespo Mancebo.

D. Fernando Llorente Martínez, ex-Juez más antiguo; Suplente: el que le sigue, D. Juan Díez Gutiérrez.

D. Ciríaco García Prado y D. Modesto García Martínez, como mayores contribuyentes por territorial; Suplentes respectivos: D. Germán Crespo Castro y D. Alejandro García González.

Secretario: el del Juzgado, don Román López y Pérez.

Igualmente se acordó que Vicepresidente sea el Concejal D. Juan Ríos Crespo, y segundo, el ex-Juez municipal D. Fernando Llorente Martínez, y designar para la celebración de sus sesiones, la sala de audiencia del Juzgado municipal.

Villazanzo á 9 de Marzo de 1912. El Presidente, Mariano Fernández—El Secretario, Román López.

#### AYUNTAMIENTOS

##### Alcaldía constitucional de La Robla

No habiéndose presentado ante el Ayuntamiento al acto de clasificación de soldados, ni revisión, apesar de las citaciones en legítima forma á sus familias por papeletas y edictos, se les cita por este anuncio á los mozos que á continuación se mencionan, para que antes de terminar el mes lo verifiquen en el punto donde se hallen, y remitan certificación que lo acredite; pues de no verificarlo, serán declaradas prófugos.

##### Mozos que se citan

Genaro Costilla Fernández, natural de Llanos, hijo de Antonio y Francisca, núm. 4 del sorteo de este año.

Restituto Costilla Costilla, natural de Llanos, hijo de Francisco é Isabel, núm. 12 del sorteo de 1910, y tenía exención física.

La Robla 20 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Guillermo Espinosa.

Don Manuel Bermejo Reguera, Alcalde constitucional de Santas Martas.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Junta municipal de mi presidencia la imposición de arbitrios extraordinarios sobre las especies no comprendidas en la tarifa 1.<sup>a</sup> de consumos, y que expresa la que se inserta á continuación, á fin de cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio en el año de 1912, así como también el solicitar del Gobierno la necesaria autorización para su cobro, quedan expuestos al público los acuerdos de referencia en la Secretaría del Ayuntamiento y por el plazo de quince días; durante el cual podrán presentar las reclamaciones que estimen procedentes los obligados á satisfacerlos; advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será atendida ninguna de las que se produzcan.

#### TARIFA

Especie: Paja.—Unidad: 100 kilogramos.—Precio medio de la unidad: 2 pesetas.—Arbitrios en unidad: 50 céntimos de peseta.—Consumo calculado durante el año: 2.156,82 unidades.—Producto anual calculado: 1.078,41 pesetas.

Lo que se anuncia en cumplimiento y á los efectos de lo preceptuado en la regla 2.<sup>a</sup> de la Real orden circular de 5 de Agosto de 1878.

Santas Martas 14 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Manuel Bermejo.

#### Alcaldía constitucional de Cistierna

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda en su día proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el año de 1915, y con el fin de evitar en lo posible que aquellos contribuyentes que han fallecido ó traspasado sus riquezas, sigan figurando en dichos documentos, se hace preciso que los contribuyentes por este Municipio que hayan sufrido alteración en las suyas respectivas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, las relaciones y documentos á que se refiere el art. 50 del reglamento de Territorial, de 30 de Septiembre de 1885.

Advirtiéndoles que en dichas relaciones, que se darán en el papel correspondiente, se ha de expresar con claridad, además de los nombres de los contribuyentes que motivan la alteración, el término donde radican las fincas, calidad, sus cuatro linderos y cabida en áreas, acompañando á las mismas la carta de pago de la oficina liquidadora donde se registró el documento de traspaso.

Cistierna 15 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Esteban Corral.

#### Alcaldía constitucional de Chozas de Abajo

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del actual reemplazo, los mozos que á continuación se relacionan, se les cita por el presente para que comparezcan en esta Consistorial en el plazo de diez días, á ser medidos, pesados y reconocidos, ó presenten justificantes de haberlo verificado en otro Ayuntamiento; pues de no verificarlo, se les instruirá el oportuno expediente de prófugo.

#### Relación que se cita

##### Reemplazo de 1912

Número 2 del sorteo.—Nicasio Gutiérrez Fierro, hijo de Hermenegildo y de Gregoria.

Núm. 8 de idem.—Justo Caño García, hijo de Gabriel y de Gumerinda.

Núm. 10 de idem.—Anastasio Fierro García, hijo de Esteban y de Jacinta.

Núm. 18 de idem.—Matías García Gómez, hijo de Francisco y de Dominga.

##### Reemplazo de 1909

Número 22 del sorteo.—Hermene-

Agildo Rey Gutiérrez, hijo de José y de Cecilia.  
Chozas de Abajo 14 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Adrián López.

Se hallan formadas y expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oír reclamaciones, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años de 1910 y 1911.

Chozas de Abajo 16 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Adrián López.

Don Ignacio González Herrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Don Juan. Hago saber: Hallándose en descubierto los Ayuntamientos que a continuación se expresan, de este partido judicial, por las cantidades que también se determinan, y que tienen obligación de ingresar conforme con el repartimiento para las obras de la construcción de la nueva cárcel del partido, apesar de haberse hecho la reclamación por medio de oficio, sin que lo hayan verificado, se les requiere por segunda vez, por medio del presente edicto, a fin de que en el improrrogable plazo de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, verifiquen el ingreso de las cantidades que cada uno adeuda, en la Depositaria especial de fondos de construcción de la nueva cárcel, en la inteligencia que de no verificarlo, se expedirá mandamiento de ejecución contra los citados Ayuntamientos:

Ayuntamientos	Cantidades que adeuda	Por. Cts.
Ardón	1.419	02
S. Millán los Caballeros	493	56
Toral de los Guzmanes	853	52
Valderas	1.851	97
Villaco	999	69
Villademor de la Vega	712	32
Villameján	2.267	26
Villaquejada	630	>
Total	9.980	05

Valencia de Don Juan 15 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Ignacio González.

**Alcalde constitucional de Santa Colomba de Somaza**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder en su día a la rectificación o formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para los repartimientos de la contribución rústica y urbana del año de 1913, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, con nota de haber satisfecho los derechos correspondientes a la Hacienda; pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Santa Colomba de Somaza 14 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Pedro Crespo Pérez.

**PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA**

**Año de 1912**

REPARTIMIENTO de las cantidades que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos por contingente carcelario

Cantidad que se reparte, 6.727,82 pesetas

Número de orden	AYUNTAMIENTOS	Contribución que por todos conceptos paga cada Ayuntamiento	Correspondiente a cada uno por Contingente carcelario
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Boñar	27.982 69	1.097 >
2	Cármenes	10.045 94	391 23
3	La Erceña	15.735 97	539 15
4	La Pola de Gordón	21.158 95	829 70
5	La Robla	27.483 20	1.077 59
6	La Vecilla	7.197 82	278 >
7	Matallana	6.747 41	231 >
8	Rodiezno	15.211 99	513 57
9	Santa Colomba de Curueño	12.171 54	477 56
10	Valdelugneros	7.705 51	302 42
11	Valdepiélagos	7.350 48	285 20
12	Valdetocha	1.829 59	71 81
13	Vegacervera	5.591 95	132 25
14	Vegaquemada	11.730 12	482 59
Totales		171.539 95	6.727 82

La Vecilla 15 de Marzo de 1912.—El Alcalde, Víctor Serrano.

**JUZGADOS**

**EDICTO**

Don Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia de Astorga.

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen:

«Sentencia.—En Astorga, a 12 de Marzo de 1912; D. Eduardo Sánchez Linares, Juez de primera instancia; visto estos autos promovidos por el obrero demandante Manuel Martínez Nistal, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Martín Moro, contra D. Gumersindo Alvarez, contratista de una casilla en la línea del ferrocarril del Norte, junto al pueblo de Barrientos, de ignorado domicilio, y la Compañía de dicho ferrocarril, representada por el Procurador D. Leoncio Núñez, sobre indemnización por accidente del trabajo....

Fallo que debo absolver y absuelvo a los demandados con el carácter con que lo han sido de la demanda originaria de este juicio, propuesta por el obrero Manuel Martínez Nistal, a quien se reserva su derecho para que lo ejercite en la vía y contra quien corresponda.—No hago declaración sobre costas.—Notifiquese esta sentencia en la forma dispuesta en el art. 235 de la ley de Enjuiciamiento civil, por la rebeldía del demandado.

Así lo pronuncio, mando y firmo. Eduardo Sánchez.—Ante mí, Germán Serrano.

Astorga 15 de Marzo de 1912.—Eduardo Sánchez.—Ante mí, Germán Serrano.

López Vega, Juan, hijo de José y Joaquina, de 59 años, viudo, jornalero, natural de Castriello de Cabrera, donde últimamente estuvo domiciliado, comparecerá en término de diez días ante el Sr. Juez de instrucción de Ponferrada, como procesado por lesiones, a constituirse en prisión, decretada por la Audiencia provincial de León.

Ponferrada 11 de Marzo de 1912. Salutor B. rriantos.

**Citación de remate**

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido, D. Benito Prieto Sierra, en providencia de este fecha dictada a instancia del Procurador de este Juzgado, D. Daniel García Rivas, en nombre y con poder de D. Sabas Martín Granizo, vecino de León, en la demanda ejecutiva seguida contra D. Joaquín González Colomo, vecino que fué de La Robla, se cita a éste de remate a medio del presente, por haberse practicado embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su actual paradero; concediéndole el término de nueve días para que se presente en los autos y se oponga a la ejecución, si la conviniera; b) lo apercibimiento que de no verificarlo, se parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

La Vecilla dieciocho de Marzo de mil novecientos doce.—El Secretario Judicial, Emilio M.º Salts.

**Cédula de citación**

El Sr. Juez municipal de esta ciudad acordó se cite en legal forma a José Mariano Soriano, operario que fué de la fábrica de calzado de don Pio Núñez, residente en esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que

el día 30 del actual, a las diez de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en el Consistorio de la Plaza Mayor, con objeto de prestar declaración en juicio de faltas por lesiones; apercibido que, de no comparecer, le parará perjuicio.

León 20 de Marzo de 1912.—El Secretario, Enrique Zotes.

Don Dionisio Hurtado Merino, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se trata mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

«En la ciudad de León, a once de Diciembre de mil novecientos once; el Tribunal municipal, formado con los Sres. D. Dionisio Hurtado, don Cándido Sánchez y D. Genaro Fernández; habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado a instancia de D. Felipe Puente González, apoderado de D. Froilán Puente, contra D. Juan Rodríguez Villanueva, vecino de esta población, sobre pago de treinta y cinco pesetas y costas; Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía a Juan Rodríguez Villanueva, al pago de las treinta y cinco pesetas por que le ha demandado D. Felipe Puente, y en las costas de este juicio. Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Dionisio Hurtado.—Cándido Sánchez. G. Fernández.»

Publicada en el mismo día ante el infrascrito Secretario.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL por la rebeldía del D. Juan Rodríguez Villanueva, se firma el presente en León a trece de Diciembre de mil novecientos once.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL por la rebeldía del D. Juan Rodríguez Villanueva, se firma el presente en León a trece de Diciembre de mil novecientos once.—Dionisio Hurtado.—Ante mí, Enrique Zotes.

Don Griseldo González Rosón, Juez municipal de Palacios del Sil

Hago saber: Que para hacer pago a D. Constantino de Luna, vecino de Salientes, de ciento cincuenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos, intereses, costas y gastos a que fué condenado D. Teodoro López y López, de igual vecindad, declarado en rebeldía, se sacan a pública subasta, como de la propiedad de éste, las fincas siguientes, en término de Salientes:

1.º Un prado, titulado El Llamón, de treinta áreas próximamente: linda al E., camino; S., terreno común; O., río; y N., secano; valuado en ciento veinticinco pesetas.

2.º Otro prado, al sitio del Fontañón de Miravallés, de quince áreas próximamente: linda E., otro de Constantino de Luna; S., más de Manuela Rubio; O., y N., terreno común; valuado en veinte pesetas.

3.º Una tierra, al sitio de las Encarajadas, de siete áreas: linda E., más de Aquilino Rodríguez; S., camino real; O., tierra de Aquilino Tomé, y N., más de Antonio Rodríguez; valuada en cincuenta y cinco pesetas.

4.º Otra tierra, al sitio del Castrichón, de catorce áreas: linda al E. y N., rodera de servidumbre; S., tierra de herederos de José Álvarez Osorio, y O., más de Domingo García; valuada en cincuenta pesetas.

5.º Otra, al sitio de la Vallina

del Valle, de catorce áreas: linda E., O. y N., terreno común, y S., camino; valuada en quince pesetas.

6.ª Otra, al sitio de las Crespas, de catorce áreas: linda E., O. y N., terreno común, y S., rodera de servidumbre; valuada en quince pesetas.

7.ª Otra, al sitio de la Cuesta, de siete áreas: linda E., más de Francisco Alvarez Rubio; S., camino del lago; O., tierra de Bernabé Alvarez, y N., más de Rudesindo Alvarez; valuada en diez pesetas.

8.ª Un linar, al sitio del Corón, de siete áreas: linda E., más de Rafael Aparicio; S., más de Olegario Amigo; O., más de Pedro Fernández, y N., terreno común; valuado en sesenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este juzgado, el día diez de Abril próximo, a la hora de las catorce, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado, el diez por ciento del justiprecio; no existen títulos y

el rematante se conformará con la venta judicial.

Dado en Palacios del Sil á doce de Marzo de mil novecientos doce—Griseldo González.—Por su mandato, Constantino Magidán.

**ANUNCIOS OFICIALES**

Mateos del Rio, Roque, hijo de Blas y de Cándida, natural de Palacios de Jamuz, Ayuntamiento de Quintana y Congosto, provincia de León, de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, estatura 1,665 metros (las demás señas se desconocen), domiciliado últimamente en Palacios de Jamuz, provincia de León, procesado por faltar á concentración á la Caja de Recluta de Astorga, comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento Lançeros de España, 7.º de Caballería, D. José Gutiérrez de la Higuera y Velázquez, residente en Bur-

gos; bajo apercibimiento que de no efectuario, será declarado rebelde.

Burgos 4 de Marzo de 1912.—El primer Teniente Juez instructor, José G. de la Higuera.

López Vaidés, Manuel, hijo de Camilo y de María, natural de Villafranca, Ayuntamiento de Villafranca del Bierzo, provincia de León, cuyas demás señas personales y particulares se desconocen, domiciliado últimamente en Villafranca, provincia de León, procesado por faltar á concentración á filas, comparecerá en término de treinta días ante el segundo Teniente Juez instructor de la Comandancia de Artillería de El Ferrol, D. Germán Aldea Martín, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ferrol 2 de Marzo de 1912.—El

segundo Teniente Juez instructor, Germán Aldea.

Como Presidente de la Comunidad de regantes de la presa Camellona y Nuevo cauce, del pueblo de Sardonedo, Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, se convoca á segunda junta general, por no haber habido mayoría absoluta en la primera, para la elección de cargos y formación de las Ordenanzas, para el día 31 del actual, y hora de las diez de la mañana, en el local de la Escuela de niños de este pueblo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, á fin de que se sirvan concurrir por sí ó representados legalmente; debiendo advertir que para tomar acuerdos, es necesaria la mayoría absoluta.

Sardonedo 21 de Marzo de 1912.—El Presidente, Anastasio Pérez.

**CAPITAL DE LEON**

AÑO 1912

MESES DE FEBRERO

**Estadística del movimiento natural de la población**

**Causas de las defunciones**

CAUSAS	Número de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1) .....	2
2 Tifo exantemático (2) .....	2
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4) .....	2
4 Viruela (5) .....	2
5 Sarampión (6) .....	2
6 Escarlatina (7) .....	2
7 Coqueluche (8) .....	2
8 Difteria y crup (9) .....	2
9 Gripe (10) .....	2
10 Cólera asiático (12) .....	2
11 Cólera nostras (15) .....	2
12 Otras enfermedades epidémicas (5, 11 y 14 á 19) .....	5
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29) .....	5
14 Tuberculosis de las meninges (30) .....	2
15 Otras tuberculosis (31 á 35) .....	2
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45) .....	2
17 Meningitis simple (61) .....	2
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65) .....	6
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79) .....	4
20 Bronquitis aguda (89) .....	5
21 Bronquitis crónica (90) .....	1
22 Pnevmonía (92) .....	3
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 95 á 98) .....	5
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103) .....	2
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104) .....	8
26 Apendicitis y tilitis (108) .....	2
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109) .....	2
28 Cirrosis del hígado (115) .....	2
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120) .....	2
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 á 132) .....	2
31 Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, lebitis puerperales (157) .....	2
32 Otras accidentes puerperales (154, 155, 156 y 158 á 141) .....	2
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151) .....	2
34 Senilidad (154) .....	8
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 á 186) .....	2
36 Suicidios (155 á 165) .....	2
37 Otras enfermedades (20 á 27, 56, 57, 58, 46 á 60, 62, 65, 66 á 78, 80 á 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 á 118, 121 á 127, 135, 142 á 149, 152 y 155) .....	6
38 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 á 189) .....	2
<b>TOTAL</b> .....	<b>49</b>

León 6 de Marzo de 1912.—El jefe de Estadística, José Mera.

**CAPITAL DE LEON**

AÑO 1912

MESES DE FEBRERO

**Estadística del movimiento natural de la población**

Población de la capital .....	18.105	
<b>NÚMERO DE HECHOS.</b>		
absoluta .....	Nacimientos (1) .....	52
	Defunciones (2) .....	49
	Matrimonios .....	20
Por 2.41946 habitantes .....	Natalidad (3) .....	2 87
	Mortalidad (4) .....	2 71
	Nupcialidad .....	1 10
<b>NÚMERO DE NACIDOS.</b>		
Vivos .....	Varones .....	29
	Hembras .....	25
	Legítimos .....	45
	Expositos .....	9
<b>TOTAL</b> .....	<b>52</b>	
Vanitos .....	Legítimos .....	2
	Expositos .....	2
<b>TOTAL</b> .....	<b>4</b>	
<b>NÚMERO DE FALLECIDOS (5).</b>		
Varones .....	27	
Hembras .....	22	
Menores de 5 años .....	17	
De 5 y más años .....	52	
En hospitales y casas de salud .....	12	
En otros establecimientos benéficos .....	7	
<b>TOTAL</b> .....	<b>19</b>	

León 6 de Marzo de 1912.—El jefe de Estadística, José Mera.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de veinticuatro horas.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindiendo de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Imp. de la Diputación provincial.